

**AUTO No 508 DE 2018  
(18 de abril)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 252/16 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio con radicado N° 20163300299412 fechado el día diecisiete (17) de marzo de 2016, la señora MARTHA DURAN ZAFRA, en su condición de Apoderada por la Gobernadora de la Guajira para la Tramitología ambiental, solicita a esta corporación, permiso para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, ubicados en la línea de conducción desde la PTAP la Cabellona hasta el casco urbano del Municipio de Albania- La Guajira, para la construcción de la línea de conducción y red de distribución e instalaciones de Micro medidores en dicho sector.

En atención a dicha solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento del asunto en mención, emitió auto de trámite No. 0391 fechado 1 de abril de 2016, y por oficio radicado N° 20163300163353 del 5 de abril de 2016, corrió traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental, para que se programara la visita de evaluación y se entregara el informe técnico para continuar con los trámites pertinentes.

Una vez realizada visita de inspección por parte de funcionario idóneos, la cual arrojo informe radicado N° 20163300165853 dando cumplimiento al auto citado con anterioridad, esta Corporación mediante Resolución N° 01030 del 10 de mayo de 2016, otorgó permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de doce (12) arboles de distintas especies, ubicados en el sector la Cabellona, hasta el casco urbano del Municipio de Albania-La Guajira

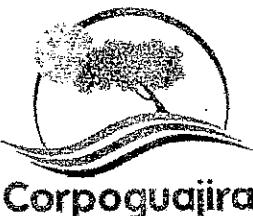
Mediante oficio radicado N° 20163300325462 de fecha 1 de agosto de 2016, el señor RAMIRO ORTIZ MEJIA en su condición de Director de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de a Guajira, solicitó muy comedidamente ampliación del plazo del permiso aludido, debido a que se encontraban a la espera del permiso para el uso de los suelos que se encuentran en los predios del Hotel Waya Guajira.

Que mediante Resolución 2518 del 26 de diciembre de 2016, esta Corporación prorrogó un permiso de aprovechamiento forestal de doce arboles aislados de diferentes especies, el cual había sido otorgado mediante Resolución N° 01030 del 10 de mayo de 2016.

Por escrito radicado ENT-50 del 5 de enero de 2017, el beneficiario del permiso descrito, solicitó la suspensión de la Resolución 2518 del 26 de diciembre de 2016, correspondiente a la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal único en el sector de la Cabellona hasta el casco urbano del Municipio de Albania- La Guajira, debido a que por razones de carácter contractual se suspendieron temporalmente las actividades del contrato de la referencia.

Esta corporación atendiendo la solicitud señalada anteriormente, a lo que mediante Resolución N° 0130 de fecha 26 de enero de 2017, ordenó la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal único en el sector de la Cabellona hasta el casco urbano del Municipio de Albania-La Guajira.

80c



Que mediante escrito de fecha Agosto 3 de 2017, radicado en esta Corporación bajo N° ENT 4079, la señora Zoraida Salcedo Mendoza, actuando como Administradora Temporal Agua Potable y Saneamiento Básico, solicita la suspensión de la ejecución de la Resolución 0130 del 26 de enero de 2017, y se reactive la vigencia de la Resolución 2518 del 26 de Diciembre de 2016, la cual prorrogó el permiso de aprovechamiento forestal único de doce arboles aislados de diferentes especies en el sector de la Cabellona hasta el casco urbano del Municipio de Albania- La Guajira

Esta Corporación, revisando la solicitud impetrada, encuentra méritos suficientes para acceder favorablemente a esta, y mediante Resolución 1723 del 11 de septiembre de 2017, reinicia la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal único en el sector de la Cabellona hasta el casco urbano del Municipio de Albania-La Guajira, toda vez que para continuar con la prórroga del presente debía haber la voluntad de continuar con el mismo.

Que teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo, dentro del Expediente 252/16, de la siguiente manera:

- I). Competencia de la Corporación Autónoma Regional;
- II). Procedimiento;
- III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

#### COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

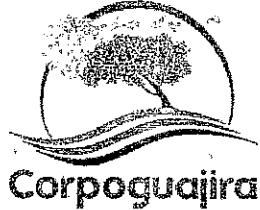
#### PROCEDIMIENTO

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numéral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que, concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

#### MOTIVACION Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que funcionario comisionado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Corporación, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, evidenciando lo plasmado en el informe técnico con radicado No INT-5044 de fecha 29 de diciembre de 2017 en los siguientes términos:

*"Teniendo en cuenta que el usuario hizo entrega del documento técnico exigido en compensación, el cual una vez evaluado en sus aspectos técnicos, se certifica que cumple con lo establecido en el artículo 4 de la citada Resolución, por lo que el usuario cumplió con el 50% de la compensación solicitada por el permiso otorgado, que realizó el pago exigido por la tasa forestal y las dos visitas de seguimiento ambiental, a pesar de no hacer uso del permiso, se recomienda el cierre y archivo del expediente y expedir el certificado de cumplimiento si la entidad lo solicita".*

Que efectuado el análisis documental del expediente 252-16, contentivo de la autorización proferida mediante Resolución N° 01030 del 10 de mayo de 2016, mediante la cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal, para la tala de doce (12) árboles de distintas especies, ubicados en el sector la Cabellona, hasta el casco urbano del Municipio de Albania-La Guajira, se concluye que el trámite administrativo relacionado con las diligencias del expediente 252-16, la actuación a seguir consiste en el archivo de las diligencias y por ende del respectivo expediente.

Que, por lo anterior, y de conformidad a las razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el archivo de las diligencias relacionadas con el expediente 252-16.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente 252/16, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

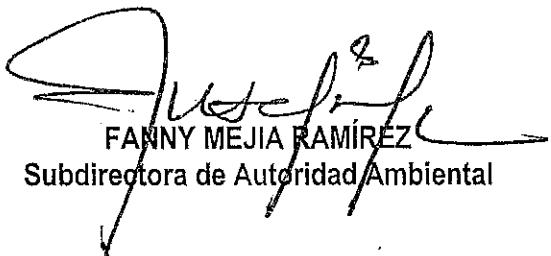


**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los dieciocho (18) días del mes de abril de 2018.

  
FANNY MEJÍA RAMÍREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: Roberto Suárez.  
Revisó: J. Palomino.

**CORPOGUAJIRA**  
RIOHACHA, May 21/2018  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTESEDE AL SR. Cesar Valencia L.C. 91-235-305  
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA  
EL NOTIFICADO.  
IL NOTIFICADOR, M. Bello Segundo

**CORPOGUAJIRA**  
RIOHACHA, Junio 01/2018  
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE LA  
PROVIDENCIA QUE ANTESEDE AL SR. Alicia Henriquez Guarin T.I. 32-728-760  
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN ENTERADO EN  
CONSTANCIA FIRMA  
EL NOTIFICADO, M. Bello Segundo  
IL NOTIFICADOR, M. Bello Segundo